

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTO TOMAS, MEXICO
2009-2012**

C. Jorge Rodríguez Gómez, Presiente Municipal Constitucional de Santo Tomas, Estado de México, conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a todos los habitantes del Municipio de Santo Tomas, Estado de México hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Santo Tomas en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Enero de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 Fracción I, 160, 161,162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE SANTO TOMÁS, MEXICO.**

Por lo que en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Artículo 48 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal en vigor, procedo a promulgarlo y publicarlo para su conocimiento, debida observancia y cumplimiento.

PRESENTACION.

EL BANDO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, es el conjunto de Leyes fundamentales del Municipio, cuyo cuerpo de disposiciones jurídicas regulan las bases de convivencia política, social y económica de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en el espacio territorial que ocupa, así como las leyes federales se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes Estatales se fundamentan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así los reglamentos municipales se fundamentan en el Bando del Municipio libre de Santo Tomas, siempre supeditados a las Leyes Federales y Estatales.

De esta forma el Bando Municipal de Santo Tomas trasciende en Ley del Municipio y junto con los reglamentos como el Reglamento Interior del Ayuntamiento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y los Reglamentos de Agua Potable, Delegados Municipales, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Publicas, entre otros, integran el marco de actuación Reglamentario del Ayuntamiento como Órgano Superior de Autoridad y de su integrantes, en su relación interior como cuerpo colegiado y deliberante, así como en su relación como autoridad local con los particulares.

Este conjunto de normas reglamentarias deben mirar el presente y pensar en el futuro; de manera que su contenido sea tan consistente que no tenga que elaborarse cada tres años y mucho menos cada año; si no que solamente tenga que reformarse en aspectos muy específicos de orden orgánico cada tres años en el momento que se requiera, para que la norma este siempre en delación con las necesidades actuales de la población y de las practicas de ejercer el Gobierno Político Municipal.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	Del Municipio.....	4
TÍTULO SEGUNDO	Del Territorio y la División Política del Municipal.....	7
TÍTULO TERCERO	De la Población Municipal.....	9
TÍTULO CUARTO	Del Gobierno Municipal.....	14
TÍTULO QUINTO	De la Administración Municipal.....	16
TÍTULO SEXTO	De la Planeación de Acciones Prioritarias Del Gobierno Municipal.....	19
TÍTULO SÉPTIMO	Del Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Educación, Cultura y Bienestar Social.....	21
TÍTULO OCTAVO	De La Seguridad Pública Municipal del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública y de Protección Civil.....	29
TÍTULO NOVENO	Del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente.....	33
TÍTULO DÉCIMO	De la Participación Ciudadana.....	38
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	De la Unidad Jurídica y Consultiva.....	39
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	De la Actividad Comercial y de Servicios.....	40
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	De las Restricciones, Infracciones y de las Sanciones.....	56
TÍTULO DECIMO CUARTO	De la Oficialía Conciliadora y Calificadora.....	62
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	De la Garantía de Audiencia y del Recurso.....	64
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	De los Derechos Humanos.....	67
TITULO DECIMO SEPTIMO	De las Reformas del Bando.....	68

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal Gobierno 2011 del Municipio de Santo Tomas, es de orden Publico, interés general y observancia general; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,3,6,,27,31,fracción I y XLIV, 160,161,162,163,165 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su ámbito interior, el Municipio de Santo Tomás, México, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y las Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Santo Tomás, Estado de México, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y en lo que concierne a su organización política y administrativa interna.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Municipal, los reglamentos, así como las circulares que emita el H. Ayuntamiento son de orden público e interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Santo Tomás, México, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales en el ambito de su competencia y su infracción será castigada con la aplicación de las sanciones que los mismos establecen.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del Municipio es Santo Tomás y su Cabecera Municipal es Santo Tomás de los Plátanos; el nombre del municipio y su cabecera municipal conservarán su nombre actual, y solo podrán ser alterados o modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la debida aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 6.- La descripción oficial del topónimo de Santo Tomás, Caltépec, viene de callí, casar, tépetl, cerro; co, en, o sea, “Casa en el Cerro” a pesar del nombre, la antigua población de Santo Tomás había sido construida en una cañada junto al río de su nombre (que es la Cabecera del Río Cutzamala), sobre terreno arcilloso en forma de polígono regular y orientado al sur, en la época prehispánica formó parte de la provincia de Matlatzinco, antes de la conquista se le conocía con el nombre de Caltépec.

ARTÍCULO 7.- El nombre y el topónimo del municipio serán utilizados únicamente por las instituciones públicas del Municipio, y en todas las oficinas públicas municipales se deberá exhibir el topónimo del Municipio y las Instituciones o personas que requieran su uso deberán solicitar autorización expresa de propio Ayuntamiento.

Tanto el nombre como el topónimo de Santo Tomas y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo no podrán ser objeto de concesión, para ser usado por personas físicas o morales y las que lo hicieren serán sancionados de acuerdo al articulado de este Bando Municipal.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Son fines del Municipio.

- I.- Preservar de manera plena la integridad de su territorio.
- II.- Garantizar la seguridad, la integridad física y moral, así como los bienes de sus ciudadanos; para lo cual la autoridad municipal se coordinará con instancias estatales e incluso federales, para la aplicación de los planes y programas que tienen como fin abatir la delincuencia.
- III.- Impulsar la generación de empleos y auto empleo, aprovechando los programas que los sectores público y privado tienen para ese fin, brindar apoyo y asesoría para la apertura y conservación de establecimientos micro, pequeños y medianos que tengan como fin brindar un servicio o la compraventa de mercancías; rescatar los productos artesanales del municipio, impulsando su comercialización; resaltar y difundir todos

aquellos sitios naturales y edificios históricos que por su belleza y antigüedad pueden atraer paseantes al municipio.

IV.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos reservados al Estado o la Federación, así como los que brindan las empresas privadas.

V.- Darle utilidad al Plan de Desarrollo Municipal, como guía para la planeación del Desarrollo Urbano, considerando la creación de reservas territoriales y ecológicas; y participar desde luego en la regulación de la tenencia de la tierra, así como ejercer la facultad que tiene para otorgar permisos y licencias de construcción.

VI.- Promover la cultura de respeto al medio ambiente entre los habitantes del municipio, en estrecha coordinación con las instancias federales y estatales, fomentando aquellas actividades que se puedan realizar en las instituciones educativas y que tengan como objetivo crear en los alumnos conciencia de la importancia que para la vida representa no dañar a la naturaleza; así mismo, aplicar en la esfera de su competencia de manera puntual la legislación en la materia.

VII.- Rescatar y promover todas aquellas manifestaciones culturales y artísticas, entre las que se encuentran: la música, el folklore, los dialectos, así como la rica tradición oral que se manifiesta en las narraciones y leyendas, y promover desde luego el rescate y conservación de las zonas arqueológicas existentes en el municipio, todo ello con el objetivo central de crear una identidad municipal.

VIII.- Favorecer la realización de todas aquellas celebraciones de tipo social y religioso que tengan como objetivo la convivencia e integración social, siempre y cuando sean éstas con estricto apego a la ley y respeto a los derechos de terceros.

IX.- Fomentar la participación de todos los ciudadanos para que a través de los canales adecuados colaboren y aporten propuestas para la elaboración, así como la ejecución de los diferentes programas de gobierno municipal, fortaleciendo la comunicación necesaria entre autoridad y ciudadano, para que la actuación del gobierno municipal se perfeccione.

X.- Generar en la ciudadanía una cultura de respeto a sus semejantes, tolerancia a las diferentes formas de pensar y actuar especialmente a la gente adulta, a los niños a quienes de una u otra forma padecen alguna discapacidad, poniendo especial atención en el respeto a los derechos humanos y la importancia que para la sociedad tiene la integración familiar.

XI.- Promover la realización de programas específicos, que tiendan a prevenir o apoyar a los jóvenes con problemas de drogadicción, alcoholismo y violencia intrafamiliar procurando siempre el apoyo y coordinación de las instituciones públicas y privadas especializadas en el tema.

XII.- Inculcar a la gente el respeto y cariño a los símbolos patrios, así como a los personajes que a lo largo de la historia de nuestro país influyeron de manera decisiva en la construcción del mismo. De igual forma, fomentar en la gente la creación de una conciencia cívica que nos permita mejorar nuestra convivencia social.

XIII.- Crear conciencia en la ciudadanía sobre la necesidad y beneficios que les reporta el regularizar su estado civil; y con absoluto respeto al derecho e idiosincrasia

de las personas, colaborar con las dependencias de gobierno federal y estatal que tienen por objeto abatir la explosión demográfica.

XIV.- Contar con espacios que en la esfera de la competencia del gobierno municipal apliquen las disposiciones de nuestra Carta Magna, así como la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal vigente en esta entidad federativa, el presente bando, reglamentos y circulares que emita el Ayuntamiento, buscando en todo momento el respeto a la integridad de la persona; y

XV.- Finalmente, es responsabilidad del gobierno municipal contar con un sistema de Protección Civil, que le permita estar en condiciones materiales, humanas y organizativas, para reaccionar y actuar ante cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, moral y material de las personas, sea ésta provocada por la naturaleza o algún accidente.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- El territorio del municipio de Santo Tomás, México es el comprendido dentro de los límites y colindancias que se le reconocen actualmente.

AL NORTE: Con el municipio de Ixtapan del Oro y el Estado de Michoacán.

AL SUR: Con el municipio de Oztoloapan.

AL ESTE: Con el municipio de Valle de Bravo.

AL OESTE: Con el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10: El Municipio de Santo Tomás, México, está integrado por una Cabecera Municipal, 30 Delegaciones Municipales, 2 Subdelegaciones y 5 caseríos los cuales son:

CABECERA MUNICIPAL

Santo Tomás de los Plátanos

DELEGACIONES

1.- San José Barbechos	2.- Las Canoas
3.- Las Fincas	4.- San Pedro Ixtapantongo
5.- El Jocoyol	6.- La Laguna
7.- El Llano	8.- Loma Bonita
9.- El Ocotal	10.- Poblado de Santo Tomás
11.- Potrero de Abajo	12.- Potrero de Arriba
13.- Pueblo Viejo	14.- Rincón Chico
15.- Rincón Grande	16.- Rincón Vivero
17.- Salitre Bramador	18.- Salitre de la Cal
19.- Salitre Terreros	20.- San Miguel Sandemialma
21.- San Pedro el Grande	22.- Santa Bárbara
23.- El Sifón	24.- Tacuitapan
25.- Frontón Vivero	26.- Ojo de Agua
27.- Los Nogales	28.- Colonia de Guadalupe
29.- Cieneguillas	30.- El Plan

SUBDELEGACIONES

1.- El Aguacate (Potrero de Arriba)	2.- Sandemialma (San Miguel Sandemialma)
--------------------------------------	--

CASERIOS

- 1.- Rincón del Carmen (Ojo de Agua)
- 2.- San Pedro el Chico(San Pedro el Grande)
- 3.- El Aguacate (La Laguna)
- 4.- El Pedregal (San Miguel Sandemialma)
- 5.- El Anono (Potrero de Abajo)

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las Delegaciones, Subdelegaciones y Caseríos del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 12.- Son habitantes y vecinos del municipio de Santo Tomás, México todas las personas que residen habitual o temporalmente en su territorio.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 14.- Son derechos y obligaciones de los habitantes vecinos y transeúntes los siguientes:

DERECHOS

- I). Gozar de la protección de las Leyes a través de las autoridades municipales.
- II) Obtener de la autoridad municipal la orientación y auxilio que requieren y,
- III) Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a la normatividad vigente.

OBLIGACIONES

- I). Respetar las disposiciones legales, federales, estatales y las del presente Bando, así como los reglamentos y otras determinaciones de carácter general que dice el Ayuntamiento.
- II). Los habitantes de este municipio cuya nacionalidad no sea Mexicana deberán estar a lo dispuesto por el presente Bando.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes y vecinos del municipio:

- I.- Las personas nacidas en este municipio y radicadas en su territorio.
- II.- Son vecinos del municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la autoridad municipal y,
- III.- También se consideran vecinos a las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando acrediten la renuncia de su vecindad anterior y comprueben la existencia de su domicilio dentro del municipio de Santo Tomás, México debiendo manifestar ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 16.- Los niños, niñas, adolescentes y mayores de edad tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

DERECHOS PARA MAYORES DE EDAD

- I). Preferencia en igual de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal.
- II). Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad y otras que le sean encomendadas.
- III). Presentar iniciativas de ordenamiento de carácter municipal, así como asistir al acto en que se discutan las mismas con derecho a ser escuchado.
- IV). Hacer uso de los servicios municipales e instalaciones destinadas a los mismos. Este caso comprenderá también a los menores de edad.
- V). Hacer del conocimiento a las autoridades municipales sobre la existencia de actividades, molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y otras que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; y
- VI). Todos aquellos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes se desarrollen con salud y armonía.

- I. Derecho al respeto, no importando el color de la piel, religión, idioma o dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V.- Derecho y acceso a la educación.
- VI.- Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII.- Derecho al libre pensamiento y expresión.
- VIII.- Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- IX.- Derecho a la protección física, mental y sentimental.
- X.- Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables.

XI.- Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

B.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes, la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos de sus padres o tutores, quienes serán solidarios, responsables de éstos ante la ley con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para responsabilizarlos deberán canalizar a la preceptoría juvenil aquellas niños, niñas y jóvenes adolescentes para su orientación a atención respectiva.

C.- El H. Ayuntamiento contará con una preceptoría juvenil la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

D.- La preceptoría juvenil velará para que los niños, niñas y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no construya delito.

I.- La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

E.- Toda niña, niño y joven adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores, de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

F.- Previo a la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, el juez conciliador apercibirá a los padres o tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la preceptoría juvenil, a efecto de proporcionar a éstos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

OBLIGACIONES

I).- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

II). Desempeñar las funciones declaradas por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad de las personas, cuando para ello sean requeridos integrándose a los grupos de protección civil en los casos de fuerza mayor, siniestro o alteraciones del orden público.

III). Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

- IV). Acatar y atender puntualmente los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal (citas, notificaciones, etc.).
- V). Cumplir oportuna y puntualmente con las contribuciones municipales.
- VI). Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos que les soliciten las autoridades municipales.
- VII). Mantener pintada la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo al estilo que la autoridad municipal determine.
- VIII). Participar con las autoridades municipales en la protección del ambiente, absteniéndose de realizar todo tipo de actos que dañen la biodiversidad del Municipio.
- IX). Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios y fuera de éstos, reportando al H. Ayuntamiento las fallas y desperdicios que existan en la vía pública.
- X). Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de propiedad o posesión recogiendo residuos sólidos y separando los orgánicos de los inorgánicos.
- XI). Cooperar conforme a las leyes en la realización de las obras de beneficio colectivo, obligándose también a trabajar (faena, laboral) en la obra que se pretenda ejecutar con la que se vea beneficiado; lo anterior, con anticipación al inicio de las obras, lo cual será condición para que la obra se realice en ese lugar o de lo contrario, siguiendo el procedimiento necesario, dicho recurso se asignará a otro lugar.
- XII). Enviar a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su potestad, tutela o custodia, así como cuidar que asistan a la misma, responsabilizándose de su traslado sobre todo cuando sean menores de doce años de edad.
- XIII). Informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas para que asistan a las campañas de alfabetización del INEA.
- XIV). Mantener actualizada la cartilla de vacunación de los menores de edad que estén a su cuidado y, denunciar todo acto de violencia y maltrato a los menores por parte de sus padres principalmente o de quienes los tengan bajo su custodia.
- XV). Obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la licencia de uso de suelo de construcción dentro de las zonas que marca el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, México, para obra nueva, construcción de bardas, excavación para cimentación, demolición o nivelación de terreno, ampliación, alineamiento, así como para ocupar la vía pública con material de construcción, pétreos, orgánicos, escombrosos y otros, pagando los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.
- Dicha licencia estará condicionada a la comprobación de haber cubierto las aportaciones necesarias para las obras de beneficio comunitario por los vecinos de la calle donde se localiza la obra a ejecutarse. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, expedirá la constancia de aportación correspondiente.
- XVI). Regularizar las construcciones de uso comercial, habitacional y de servicios a fin de obtener la licencia correspondiente.
- XVII). Bardear los predios baldíos de su propiedad en zonas urbanas.
- XVIII). Vacunar a los animales de su propiedad, conforme a los términos establecido en los reglamentos respectivos y evitar que éstos deambulen solos en los lugares públicos,

así como presentarlos en el Centro Municipal de Salud, cuando éste los requiera con motivo de alguna campaña de vacunación.

XIX). Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.

XX). Votar en las elecciones Federales, Estatales y Municipales.

XXI). Evitar arrojar residuos sólidos inflamables y grasas en las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, instalaciones de agua potable y drenaje, abstenerse de quemar y/o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada reportando a la autoridad todo tipo de anomalías en el servicio de recolección de basura.

XXII). Participar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como en el cuidado de los mismos. Además conservar y dar mantenimiento a los árboles frente y dentro de sus domicilios.

XXIII). Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

XXIV). Asistir a los actos cívicos que convoque el Ayuntamiento.

XXV). Avisar de la determinación de obra en el predio de su propiedad y/o solicitar ampliación de plazo para terminar la obra, cubriendo desde luego los derechos correspondientes.

XXVI). Dar parte a la autoridad municipal cuando una persona obstruya o reduzca el arroyo de una calle, camino o vereda implicando el paso de personas y vehículos.

XXVII). Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos, basura, material de construcción y comercio en general.

XXVIII). Todas las demás que establezcan las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 17.- La vecindad del Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar
- III. Ausencia por más de seis meses en el territorio municipal.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana y cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El gobierno del Municipio de Santo Tomás, México, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina "Ayuntamiento" y la ejecución de sus determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

ARTÍCULO 21.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- De Legislación; y,
- II.- De supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo de la Presidencia Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por los siguientes órganos administrativos:

- Secretaría del Ayuntamiento
- Tesorería Municipal
- Contraloría Interna Municipal
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Administración
- Unidad Jurídica y Consultiva
- Dirección de Seguridad Pública Municipal
- Dirección de Protección Civil
- Dirección de Ecología
- Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal
- Oficialía del Registro Civil
- Departamento de Catastro; y

- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Así como todas aquellas direcciones, subdirecciones, departamentos, coordinaciones, unidades y organismos descentralizados que se requieran dentro de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 24.- Son autoridades auxiliares municipales:

- I.- Los Delgados Municipales; y
- II.- Los Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Secretaría del mismo y tendrán las atribuciones y limitaciones siguientes:

ATRIBUCIONES

- I.- Acatar y promover el cumplimiento del presente Bando Municipal de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que éste requiera, para la expedición de certificados;
- III.- Única y exclusivamente les corresponde a los Delegados, el cobro del derecho de piso de plaza de la delegación correspondiente, a excepción de la Cabecera Municipal, comprometiéndose a que dichos recursos serán aplicados para mantener en condiciones higiénicas y salubres el espacio destinado al tianguis o mercado, depositando la basura en los lugares destinados para su confinamiento.
- IV.- Informar anualmente al ayuntamiento y sus representantes sobre la administración de los recursos encomendados;
- V.- Elaborar los programas del trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones con asesoría del Ayuntamiento.

LIMITACIONES

- I.- Los delegados y subdelegados no pueden cobrar ninguna contribución municipal a excepción de la autorizada en el presente Bando;
- II.- No se puede autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento, números oficiales, ni permitir la obstrucción en la vía pública, ni autorizar rompimientos de calle para introducir agua potable, drenaje y cualquier otro servicio;

- III.- Así mismo, no podrá otorgar permisos para el cobro de la instalación de juegos mecánicos, puestos fijos o semifijos que se colocan en fiestas patronales o temporales, así como en tianguis, salvo autorización expresa que por escrito les otorgue el H. Ayuntamiento;
- IV.- No podrán extender constancias de cierre de locales comerciales, puesto que ese documento carece de eficacia probatoria, plena, y su expedición no exentará al contribuyente del pago de sus créditos fiscales vencidos; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 24,25 y 30 del Código Financiero en Vigor.
- V.- No pueden los Delegados Municipales certificar la realización de ningún tipo de contrato entre ciudadanos;
- VI.- No podrá privar de su libertad a ningún ciudadano, salvo el caso de flagrante delito y deberán ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente;
- VII.- No autorizar inhumaciones y exhumaciones; y,
- VIII.- No deberá utilizar papelería distinta a la oficial, la cual será expedida exclusivamente por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal en su carácter de titular de la Administración Pública, es el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- La administración pública es centralizada a lo establecido por las Leyes,

ARTÍCULO 28.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública, el Presidente se auxiliará de los Regidores, la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, siendo esta dependencia la única facultada por los artículos 93, 95 Fracción I, II, III Y VII de la Ley Orgánica Municipal, para recibir las contribuciones que señala la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como, las que se indican en el artículo 23 del presente Bando y las Direcciones de áreas que estime necesarias.

ARTÍCULO 29.- Se asignará al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Regidores una o las comisiones de la administración municipal que les serán encomendadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones que el H. Ayuntamiento confiere al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Regidores con las siguientes:

- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMAS:
De Planeación para el Desarrollo, Gobernación;
- SINDICO MUNICIPAL: De Hacienda;
- PRIMER REGIDOR: De Salud Publica;
- SEGUNDO REGIDOR: De Fomento Agropecuario y Forestal ;
- TERCER REGIDOR: De Obras Públicas , Desarrollo Urbano, Planeación y Ordenamiento Territorial;
- CUARTO REGIDOR :De Cultura, Educación Pública;
- QUINTO REGIDOR: De agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Aguas Residuales y Alumbrado Público;
- SEXTO REGIDOR: De Desarrollo Social;
- SEPTIMO REGIDOR: De Ecología;
- OCTAVO REGIDOR: De Población y Turismo,
- NOVENO REGIDOR: De Parques y Jardines;
- DECIMO REGIDOR: De Panteones y Seguridad Publica;
- Y las demás que determine el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, así como aquellas que en forma concreta designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- La administración pública municipal descentralizada comprende los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.

ARTÍCULO 32.- El Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, los Directores Generales, así como los Titulares de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Federal o Estatal, a excepción de la docencia.

ARTÍCULO 33.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los órganos de la Administración Publica Municipal, deberán coordinarse entre si y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento emitirá los reglamentos necesarios, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el buen funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y otras disposiciones, podrá previa autorización de la Legislatura, cuando los plazos excedan el término de la gestión municipal, realizar los actos administrativos siguientes:

- I.- Obtener empréstitos;
- II.- Enajenar sus bienes inmuebles;
- III.- Celebrar contratos de administración de obra y prestación de servicios;
- IV.- Cambiar de destino los bienes inmuebles afectos a un servicio público de uso común;
- V.- Dar en arrendamiento, comodato en usufructo los bienes inmuebles del Municipio;
- VI.- Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII.- Planear y regular con otros Municipios de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros conurbados;
- VIII.- Estudiar y atender las solicitudes de cambio de categoría política de los centros de población del Municipio en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal; y
- IX.- Los demás casos establecidos por las Leyes.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento de Santo Tomás, México, está investido de personalidad jurídica y con patrimonio propio integrado por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con patrimonio y territorio propios;
- II.- Los bienes destinados a un servicio público;
- III.- Los bienes de uso común;
- IV.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generan los mismos;
- V.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI.- Las participaciones Federales y Estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII.- Las donaciones, herencias y legados; y,
- VIII.- Los demás ingresos que determine el Municipio de Santo Tomás, México, en sesión solemne de Cabildo, acordará el destino o uso que debe darse a los bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 40.- La elaboración, actualización, resguardo y vigilancia del inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, corresponde al Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal, el apoyo del Tesorero Municipal y la participación del Contralor Interno, para tal efecto el Ayuntamiento aprobará un libro especial para el registro correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN DE ACCIONES PRIORITARIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su periodo de gobierno, un Plan de Desarrollo Municipal por el tiempo que dure en funciones y los programas anuales a que deberán sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación, se sujetará a lo establecido por los artículos 3º,5º,31 fracción XXI, del 114 al 122 de la Ley Orgánica Municipal, debiéndose difundir adecuadamente.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la elaboración o modificación de los planes y programas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 43.- En la elaboración y ejecución de los programas y planes de trabajo del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento tomará en cuenta las necesidades y requerimientos más urgentes de la población.

ARTÍCULO 44.- Se consideran como acciones prioritarias del Gobierno Municipal entre otras, las siguientes:

- I. Prestar eficientemente los servicios públicos a que se refiere el Título Séptimo Capítulo Segundo y Tercero de este Bando;
- II. Coadyuvar con las políticas establecidas por los gobiernos Federal y Estatal, para combatir la pobreza extrema, modernizar la vida rural, dignificar la vida urbana y dinamizar la economía.
- III. Ejecutar obras materiales aplicando criterios de mayor beneficio social, evitando en todo momento la realización de obras suntuosas o innecesarias;
- IV. Promover el abasto de productos básicos en beneficio de la población;
- V. Fomentar y apoyar programas de producción y mejoramiento del nivel de los campesinos, discapacitados, niños desamparados y personas de la tercera edad;

- VI. Elaborar programas de conservación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal;
- VII. Impulsar la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal;
- VIII. Establecer estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerir las medidas y acciones concretas para mejorar el servicio de la seguridad pública en el territorio municipal;
- IX. Regular y promover la actividad comercial en el Municipio dentro de las aéreas previamente establecidas;
- X. Agregar el crecimiento urbano y las obras públicas al Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomas, México, para crecer de una manera ordenada;
- XI. Implementar programas que en coordinación con las actividades educativas, ayuden a incrementar el nivel académico de los estudiantes del Municipio;
- XII. Coadyuvar el mejoramiento de la salud dentro del Municipio en base a los programas federales, estatales y municipales que previamente establezcan;
- XIII. Elaborar y ejecutar un programa de actividades artísticas y recreaciones que tengan como finalidad la creación de una identidad municipal;
- XIV. Promover el ecoturismo municipal; y
- XV. Las demás contenidas en el artículo octavo del presente Bando.

ARTÍCULO 45.- Para que el suministro de agua potable beneficie a toda la población en forma equitativa y oportuna, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales determinará las estrategias de distribución que sean necesarias, participando en la asesoría técnica-administrativa con los comités ciudadanos que funcionan dentro del territorio municipal. Así mismo, propondrán alternativas de saneamiento de las corrientes superficiales que atraviesan el municipio.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento promoverá la conservación y protección de la flora y fauna de la región, evitando la tala clandestina de los bosques.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento promoverá la educación en todas sus modalidades en el Municipio.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a otros organismos, a ejecutar programas tendientes a proteger la economía de la población del municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 49.- Estarán sujetas al presente ordenamiento las obras que tengan por objeto, crear, construir conservar, demoler, modificar o ampliar bienes inmuebles, antenas de radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios estructurales, para lo que el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, tiene en la materia las siguientes atribuciones

- I. Modificar su Plan de Desarrollo Municipal, colaborando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar cuantas veces sea necesario el Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.
- III. Participar en forma concurrente y coordinada con el Estado, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en su evaluación o modificación;
- IV. Participar en las comisiones de conurbación interestatal en los términos del ordenamiento legal que se encuentre vigente;
- V. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y cultura o zonas de alto riesgo para el saneamiento de la población;
- VI. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas y usos que afectan al territorio municipal;
- VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- VIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, o con los sectores social o privado, los convenios o acuerdos necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano;
- IX. Promover coordinadamente con el Gobierno Estatal o con otros Municipios, acciones, obras y servicios conurbados de las poblaciones ubicadas entre sus territorios, que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;
- X. Implantar políticas de crecimiento ordenado y desarrollo urbano de los centros de población, fijando lineamientos para una planeación adecuada de los mismos;
- XI. Fomentar la participación de la comunidad en la ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal, planes parciales y en la conservación de los recursos naturales;
- XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Municipal y las declaraciones correspondientes;
- XIV. Expedir licencias municipales de construcción de obra nueva, bardeado, número oficial y alineamiento, excavación, demolición, relleno y ampliación de obra, incluyendo

las techumbres de casa habitación y comercios, constancia de regularización, revalidación o prórroga de licencia, licencia para construcción e instalación de antenas para telecomunicaciones y de soportes para anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, terminación de obra y suspensión de obra, así como licencia de uso del suelo subdivisión, fusión, y retotificación de predios, licencia y dictamen de obra de impacto regional significativo, cambio de uso del suelo, densidad, intensidad y/o altura; siendo esta documentación presta a ser expedida a los particulares que así lo soliciten, una vez que éstos hayan cubierto los requisitos y pagos correspondientes que dispone la legislación vigente en la materia y el presente ordenamiento.

XV. Informar y orientar a los interesados sobre trámites que deben realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos;

XVI. Serán expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, constancias de alineamiento y de nomenclatura oficial, de no adeudo por aportaciones de rompimiento de asfalto, encementado, empedrado o adoquín para la introducción de agua potable, drenaje o líneas de conducción, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, licencias para depositar materiales de construcción o escombros en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;

XVII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con el Plan de Desarrollo Municipal y programas de Desarrollo Urbano del Municipio.

XVIII. Vigilar la observancia de las leyes de la materia y sus reglamentos, así como el Plan de Desarrollo del Municipio de Santo Tomás, México, las declaratorias y las normas básicas correspondientes a la utilización del suelo; en apego al Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

XIX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana o rural;

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones legales necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio;

XXI. No se otorgará ningún tipo de licencia de construcción, si el predio no cuenta una vía de acceso para el libre tránsito peatonal, o vehicular, en caso de que el documento que acredite la propiedad no manifieste colindancia con la calle, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificará físicamente la existencias de la misma y elaborará una constancia;

XXII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación vigente en la materia y sus reglamentos, así como lo previsto por el presente Bando, los Reglamentos y Circulares que de él emanen;

XXIV. Las dimensiones de la vía pública y banquetas, deberán respetar los anchos establecidos por la normatividad jurídica que en su caso esté en vigor, en función del tiempo de vialidad de que se trate.

ARTÍCULO 50.- En caso de que una construcción no cuente con su licencia Municipal de uso de suelo y de construcción, se notificará para que acuda a la oficina que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en los tres días siguientes para realizar su trámite respectivo, de no acudir, se le notificará nuevamente

dándole un segundo plazo para que dentro de tres días se presente a realizar dicho trámite y de no hacerlo se procederá a clausurar la obra.

ARTÍCULO 51.- Cuando una obra no cuenta con su licencia de uso de suelo, licencia Municipal de Construcción, esté invadiendo la vía pública, esté impactando significativamente o se encuentre asentada en una zona de riesgo o área natural protegida, se le notificará para que en un plazo que no exceda de 72 horas se presente a desahogar su garantía de audiencia, de no acudir se procederá a clausurar la obra temporalmente como medida de seguridad, poniendo los sellos respectivos, en caso de rompimiento o levantamiento de los mismos sin autorización de la autoridad competente, se dará vista al Ministerio Público para que se ejercite la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Las licencias de construcción marcarán los anchos de las calles y restricciones del predio de los cuales deberán ser respetados por el propietario. En caso contrario se procederá a la cancelación de la licencia y, de ser necesario a la demolición de la obra, la cual se hará por cuenta del infractor o por la autoridad municipal a costa de aquel y su monto constituirá un crédito fiscal.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Estatal y Municipal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, en la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y la expedición de Licencia de Uso de Suelo de Desarrollo Urbano General.

ARTÍCULO 54.- La licencia para depositar materiales de construcción en la vía pública, se otorgará por un plazo no mayor de 48 horas a partir de la expedición de la misma, para el caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal y los gastos de dicha ejecución correrán a costa del propietario y/o infractor.

ARTÍCULO 55.- Las construcciones consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomás, México, como impacto significativo, así como los desarrollos habitacionales de tipo residencial y obras en proceso de regularización, deberán aportar una donación en efectivo o especie, proporcional a la magnitud de la obra, que será establecida en sesión de Cabildo, además del pago de derechos correspondientes.

La totalidad de la infraestructura urbana y la construcción de los servicios públicos deberán de efectuarse por parte de la empresa, particular o particulares que promuevan la creación del desarrollo habitacional o colonial y al estar concluidos, serán entregados para su operación y mantenimiento al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

En el caso de la construcción de albercas, además de cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable, para la expedición de la Licencia Municipal y con la finalidad de evitar problemas de desabasto de agua potable, el interesado deberá

recabar las firmas de anuencias de cuando menos 20 propietarios o poseedores de los predios colindantes.

ARTÍCULO 56.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se adjunten a la normatividad de uso de suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomas, México.

ARTÍCULO 57.- Respetar y vigilar los límites municipales de Santo Tomas, México.

ARTÍCULO 58.- Publicar el Plan de Desarrollo Municipal y declaratorias correspondientes, para que los propietarios y poseedores de inmuebles no puedan edificar sin licencia de alineamiento correspondiente, invadiendo la vía pública o fuera de los límites de área urbana.

ARTÍCULO 59.- El Cronista Municipal participara con voz en el apoyo del Ayuntamiento en el área de planeación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y de educación pública, monumentos artísticos e históricos de archivo histórico y de nomenclatura, en cuyo caso dará el visto bueno de la revisión de una terna de propuestas de nombres y firmas de común acuerdo de los vecinos solicitantes, para posteriormente Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales lo turne para su aprobación en Cabildo.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio se auxiliara de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento para la aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado
- II.- Alumbrado público
- III.- Limpia, recolección y disposición final de desechos sólidos no peligrosos
- IV.- Abasto, mercado y tianguis
- V.- Panteones
- VI.- Rastros
- VII.- Vialidades, parques, jardines, áreas verdes y recreativas
- VII.- Seguridad pública y ordenamiento vial
- IX.- Asistencia social en el ámbito de su competencia
- X.- Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social

- XI.- Del empleo, el Municipio será el canal a través del cual se formará de la oferta y demanda de este servicio, y
- XII.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

ARTÍCULO 62.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la presentación de uno o más de estos servicios con excepción de los que se indican en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 63.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I.- La Seguridad Publica y ordenamiento vial
- II.- Alumbrado Público
- III.- La explotación, suministro, abastecimiento de agua potable y tratada, así como el drenaje y alcantarillado, y
- IV.- Aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el uso, administración funcionamiento y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 65.- Los servicios públicos Municipales, en todo caso deberán presentarse en forma general, continua y uniforme.

a).- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos de la cabecera municipal así como el de las comunidades del municipio se presentará de acuerdo a las posibilidades económicas y técnicas del H. Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 66.- Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos Municipales, podrán modificarse en cualquier momento cuando el interés general así lo requiera o cuando determine el Ayuntamiento.

ARTUCULO 67.- Cuando un servidor público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del primero.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado y los Ayuntamientos de los Municipios colindantes sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

ARTÍCULO 69.- Toda concesión de servicios públicos será otorgada por concurso previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo de las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el Ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las bases mínimas siguientes:

I.- La determinación del servicio objeto de concesión y las características del mismo;

II.- Las obras e instalaciones que para operar la concesión hubiera de realizar el concesionario, deberá sujetarse a la revisión de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, Ecología y Protección Civil, según corresponda;

III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;

IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder de la gestión de la administración correspondiente, salvo la aprobación en contrario de la Legislatura Local;

V.- Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán quedar sujetas a las tarifas por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contemplando un beneficio al Municipio y al concesionario;

VI.- Una vez aprobada la concesión, entrará en vigor treinta días después de la publicación y del acuerdo; y

VII.- La participación que el concesionario hubiera de entregar al Municipio durante el término de la concesión, será independiente del pago de las contribuciones que genere el concesionario y del derecho de otorgamiento del mismo.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 71.- Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la aprobará obligándose al concesionario a respetar la determinación del primero.

ARTÍCULO 72.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiara su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención de la Ley Orgánica Municipal o las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilara e inspeccionara por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar o suprimir en cualquier momento el funcionamiento y prestación del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa la garantía de audiencia que se le dé al concesionario.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento designará a un interventor de cada servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público y en contra de este acuerdo no se admite ningún recurso.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 76.- En el funcionamiento de la Educación, Cultura y Bienestar Social el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I.- De las generalidades:
 - a) Crear programas
 - b) Promover estímulos
- II.- De la Educación Pública.
 - a) Fortalecer los programas existentes de educación inicial y extraescolar, así como de alfabetización y educación para los adultos, con la intención de propiciar el desarrollo integral de la población;
 - b) Difundir el conocimiento de la historia de nuestro municipio ante los sectores escolares;
 - c) Participar de manera conjunta con autoridades Federales, Estatales, con sociedades de padres de familia y directivos escolares para el desarrollo de proyectos de mantenimiento, habitación y ampliación de instalaciones escolares que se consideren viables.
- III.- Cultura y arte;
 - a) La elaboración de la edición monográfica oficial de nuestro municipio;
 - b) Facilitar el desarrollo de integración artística y cultural sobre Santo Tomas, como base para conocer nuestra realidad histórica; y
 - c) Regular y vigilar el rescate y conservación del patrimonio arquitectónico, pictórico, escultórico, etc
- IV.- Del Bienestar Social:
 - a) Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas,

- b) Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios y programas de asistencia social;
- c) Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros;
- d) Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como carpetas de salud y limpieza;
- e) Celebrar con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos de la Entidad y sociedad civil, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse;
- f) Colaborar para la prestación de servicios en establecimientos especializados a menores, mujeres embarazadas, madres solteras y adultos mayores sin recurso en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- g) Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, a las personas adultas, discapacitados sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar a través del Sistema Municipal DIF;
- h) Promover coordinadamente con otras instituciones públicas la atención de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio;
- i) Propiciar e impulsar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
- j) Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social y de inversión que se lleven a cabo en el Municipio;
- k) Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- l) Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- m) Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- n) Impulsar y fomentar entre delegados, subdelegados y vecinos de la comunidad la responsabilidad de mantener en buen estado los centros de salud, las obras realizadas por el Ayuntamiento y otras instalaciones que benefician a la sociedad.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL,
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL.**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal, será el responsable de los cuerpos de seguridad, comprendiendo entre éstos Protección Civil y la Policía Municipal y en coadyuvancia de esta última actuará el Síndico Municipal. La actuación de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad y eficacia, así como a los más altos valores de profesionalismo, institucionalidad y honradez, para salvaguardar la integridad física de las personas, así como su patrimonio el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal propondrá al cabildo para la consideración de éste, a los titulares de los órganos encargados de seguridad Pública Municipal.

Para brindar el servicio público, la autoridad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal, con estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales y Estatales.
- B) Dotar a la Policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía y apoyo a la administración de justicia municipal.
- C) Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal
- D) Administrar y mantener en operación al centro de vigilancia y detención Municipal.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades Municipales fomentarán la participación de los habitantes para los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de mecanismos y estrategias de autoprotección, y en su caso establecer las medidas específicas y acciones correctas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio Municipal.

De igual forma las autoridades Municipales competentes, se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO 80.- Son funciones de la Policía

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Bando en los términos de su competencia.
- II.- Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos
- III.- Salvaguardar la integridad física y moral así como los derechos y bienes de la ciudadanía.
- IV.- Proteger los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, financieros y naturales del Municipio.
- V.- Crear un registro de medición que nos permita conocer el índice delictivo, para implementar las medidas necesarias en los lugares de mayor reincidencia, así como el grado de eficiencia en la labor de seguridad pública.
- VI.- Orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas que rigen en el Municipio.
- VII.- Vigilar la circulación de los vehículos y peatones en el territorio Municipal en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, según sea el caso.
- VIII.- Conservar el material equipo y enseres de seguridad pública.
- IX.- Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando, así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Conciliador y Calificador a efecto de que éste le imponga la sanción correspondiente.
- X.- Auxiliar a toda persona que lo solicite y, a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata ante el Ministerio Público del fuero común, a aquellos que se encuentren en flagrancia respecto a la comisión de un delito del fuero común o federal.
- XI.- Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando su solicitud de autoridad completamente lince y motive el auxilio de la fuerza pública.
- XII.- Custodiar el centro de detención Municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo.
- XIII.- Vigilar y evitar que grupos de jóvenes o menores de edad, con su actividad de juegos propios de su edad, deterioren los parques y jardines propiedad del Ayuntamiento, así como, evitar que éstos profieran expresiones obscenas para con sus semejantes.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 81.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 82.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos. Así mismo mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 83.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal.
- II. Derivado de la Coordinación con Instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su reglamento Interno.
- IV. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdo y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 84.- Será Instancia de Participación comunitaria el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de Gobierno Municipal y la Sociedad, que tiene por objeto asentar las

bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres, en términos de la ley en la materia: debe proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la vida comunitaria.

I.- De su integración:

a).- El Consejo Municipal de Protección Civil en términos de la ley en materia estará integrado por: El Presidente Municipal, El Secretario del H. Ayuntamiento, el Secretario Técnico (que será el Director de Protección Civil Municipal) y los consejeros serán: Los regidores y titulares de las áreas administrativas que determine el Presidente Municipal y las autoridades auxiliares.

II.- De sus Atribuciones:

- a) Elaborar el Atlas Municipal de riesgos.
- b) Coordinarse con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en caso de desastre.
- c) Promover la participación ciudadana para la capacitación en materia de Protección Civil.
- d) Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deben ser utilizados como albergues y refugios en caso de siniestro o desastre.
- e) Realizar verificaciones a los establecimientos comerciales, talleres mecánicos de carpintería e industria en general, que cuenten al menos con el equipo de seguridad indispensable, así como los señalamientos informativos y preventivos de evacuación en caso de siniestro.
- f) Solicitar apoyo a la autoridad Estatal o Federal en materia a efecto de aplicar normatividad correspondiente, y;
- g) Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 86.- El área de Protección Civil tiene la facultad de expedir constancia en la apertura de giros comerciales así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

ARTÍCULO 87.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente, el área de Protección Civil procederá de inmediato a realizar las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, para posteriormente sancionar en términos del presente ordenamiento.

TÍTULO NOVENO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 fracciones V y VI de nuestra Carta Magna, en las Leyes Federales y Estatales, el presente Ordenamiento y demás disposiciones relativas y aplicables, es facultad del Municipio, en el ámbito de su competencia preservar y proteger el ambiente. El Ayuntamiento a través del regidor comisionado en la materia de ecología y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, velará por el escrito cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 89.- El H. Ayuntamiento para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales que lo integran y el control de la contaminación, tendrán las siguientes facultades:

I.- Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales con base en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable vigente.

II.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las comunidades cercanas a la cabecera municipal.

III.- Sancionar a las entidades Públicas y privadas que causen deterioro a cualquier ecosistema, como producto de la realización de actividades económicas e industriales.

IV.- Promover programas y acciones para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica y en general en materia de impacto ambiental en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia.

- V.- Normar la actividad de crianza de animales de granja y pequeñas especies en las áreas urbanas sancionando y/o impidiendo su existencia en caso de presentar riesgo o problemas.
- VI.- Normar el manejo, traslado y uso de estiércol (composta y materia orgánica) con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores y fauna nociva.
- VII.- Sancionar la quema de basura o cualquier derecho sólido en áreas públicas dentro de las casas habitación que provoque contaminación atmosférica. Los propietarios de terrenos y lotes baldíos serán responsables de mantener limpios sus espacios, evitando la acumulación de basura y que se conviertan en tiraderos clandestinos, así mismo, deberán denunciar a las personas que realicen actos en perjuicios del propietario.
- VIII.- Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.
- IX.- Normar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, las actividades de construcción de obras públicas o privadas de impacto ambiental.
- X.- Normar y sancionar los depósitos de desechos sólidos, producto de demoliciones y desalojos de tierras en áreas de uso común y público.
- XI.- Sancionar a quienes se sorprenda desperdiciando el agua potable.
- XII.- Coordinarse con el Gobierno Estatal para la regulación de tránsito vehicular, hacerlo más fluido y mantener la calidad del aire de manera constante.
- XIII.- Vigilar y sancionar el uso de aguas residuales para uso agrícola u otros que causen contaminación al suelo y agua.
- XIV.- Sancionar a quien conduzca, vierta y descargue aguas residuales a ríos y fuentes, sin tratamiento previo.
- XV.- Sancionar a quien transite con vehículo automotor por áreas urbanas y no cierre el escape.
- XVI.- Promover y fomentar la educación, cultura e investigación ecológica, en coordinación con los sectores educativo, laboral y familiar.
- XVII.- Normar y sancionar la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y sub-urbanas del territorio municipal.
- XVIII.- Sancionar a toda persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, en caso de resultar dañado el arbolado o nuevo será consignado a las autoridades correspondientes.
- XIX.- El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento quien:

A).- Otorgará la autorización correspondiente a solicitud de retiro de árboles a los propietarios de casas habitación y en bienes de dominio público, frente a sus establecimientos, previo dictamen de la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

B).- Para la instalación, operación y funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda actividad que utilice como materia prima la madera, deberá contarse previamente con licencia de uso de suelo, de construcción, así como la correspondiente para el ejercicio de la actividad comercial en su caso, debiendo presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

C).- El solicitante entregará a la Dirección de Ecología, ocho arboles de 1.50 metros de altura y cinco centímetros de diámetro mínimo por cada retirado.

D).- Sólo podrá disponer de los residuos producto del retiro de árboles conforme lo establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

XX.- Normar el destino y confinamiento de desechos generados por actividades comerciales, domésticas y de servicios:

A).- Todo ciudadano y vecino de Santo Tomás mantendrá limpio el frente de su casa si no acatara esta disposición se hará acreedor, por parte de la autoridad a:

- 1.- Llamada de atención en forma verbal
- 2.- Llamada de atención por escrito
- 3.- Será notificado para que comparezca ante la autoridad correspondiente.

XXI.- Sancionar a quien deposite desechos sólidos en áreas públicas, causes de ríos, canales de aguas de riego, redes de drenaje y alcantarillado.

XXII.- Instaurar un registro municipal de giros comerciales que generen desechos o residuos contaminantes; Para su control y vigilancia, será obligación de los prestadores de servicios que operan en el territorio municipal registrarse en el padrón, como requisito para poder laborar.

XXIII.- Sancionar a los prestadores de servicios que utilicen el relleno sanitario y no presenten permiso de confinamiento de residuos no peligrosos respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

XXIV.- Aplicar sanción a quien no repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales y áreas naturales protegidas por contravenir lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México o en las normas oficiales mexicanas, lo dispuesto en esta fracción será

aplicable a la exploración y explotación o manejo de minerales o de cualquier recurso del subsuelo.

XXV.- Verificar que los estudios de impacto ambiental para la explotación de materiales pétreos correspondan al predio manifestado, sancionando a quien contravenga lo antes manifestado en esa fracción, previa revisión física y técnica del lugar, para delimitar la zona de explotación.

XXVI.- El propietario del banco de extracción de materiales pétreos, tiene como obligación presentar la siguiente documentación en original y tres copias:

- A).- identificación oficial del propietario
- B).- comprobante de domicilio
- C).- contrato o contratos privados de compraventa de los terrenos: y,
- D).- constancia de cesión de derechos en caso de terrenos ejidales.

XXVII.- El propietario de la mina tendrá la oportunidad de informar bimestralmente el avance de restauración que se establece en la ley de la materia, ante la Dirección de Ecología.

XXVIII.- Se considera nulo el permiso expedido por los delegados y comisariados ejidales, para tala de árboles.

XXIX.- Impulsar la reforestación en el Municipio, como lo estipule el acuerdo de colaboración, suscrito entre la Federación, el Estado y Municipio, de acuerdo al apartado de la Ley de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

XXX.- Las personas físicas y morales que tengan la necesidad de transportar residuos sólidos en territorio municipal, deberán registrarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales como apoyo, para la prestación de dicho servicio. Para brindar el apoyo de referencia, deberán cumplir ante la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado, la capacitación respectiva para el manejo de los residuos sólidos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la caja receptora municipal, se sancionará a quien contravenga lo dispuesto en esta fracción acorde a las leyes de la materia.

XXXI.- Las personas físicas y morales que sean sorprendidas transportando cascajo y otros desechos en vehículos de carga sin previa autorización de autoridad competente o bien, sin precisar, el destino final de los mismos, será sancionado en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 90.- Toda acción que genere impacto significativo al ambiente, quedará sujeta a lo establecido en la ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Estado de México, y en forma supletoria a la Ley orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a las legislaciones Federales y demás relativas aplicables al presente Bando Municipal, así como el reglamento interno.

ARTÍCULO 91.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Local en la Materia y el presente Bando Municipal así, lo indicado por las instancias competentes.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 92.- Los consejeros de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades Municipales, con las Facultades y obligaciones que señala la Ley orgánica Municipal y el Reglamento Respectivo.

ARTÍCULO 93.- Los Consejeros de participación Ciudadana serán canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en la gestión, promoción, mejoramiento y supervisión de las obras y/o acciones municipales.
- II.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III.- Informar por lo menos una vez al mes a sus representados y al Ayuntamiento, sobre las aportaciones económicas realizadas por la comunidad para la ejecución de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Dentro de cada delegación habrá un Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 95.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco personas, fungiendo una de ellas como presidente, otra como secretario, uno como tesorero y dos vocales, con su respectivo suplente de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 96.- Cuando uno o más elementos del consejo de participación ciudadana dejen de cumplir con sus obligaciones, conforme a la Ley Orgánica Municipal y del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a su sustitución.

ARTÍCULO 97.-El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

ARTÍCULO 98.-Las personas físicas o morales que por sus acciones en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado o la Nación se destaque, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento público.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 99.-La Unidad Jurídica tiene como objeto asesorar y resolver la problemática jurídica que se suscite en el Ayuntamiento, así como asistir a las instancias jurisdiccionales a tramitar los asuntos de carácter legal que se deriven del desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 100.- Corresponde a la Unidad Jurídica del Ayuntamiento, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coadyuvar con las dependencias y Unidades Administrativas municipales y órganos administrativos del gobierno Municipal, así como con los organismos auxiliares, en relación a los asuntos de carácter laboral, penal, civil, mercantil, administrativo, y todos aquellos de índole jurídico-normativo en que tenga interés el Ayuntamiento.

II.- Realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a la regularización de los bienes inmuebles del patrimonio municipal.

- III.- Analizar los contratos, convenios e instrumentos legales que celebre el Ayuntamiento de los órganos auxiliares, quienes lo remitirán de manera obligada para la emisión de un crédito jurídico y en todo caso emitir el visto bueno.
- IV.- Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la emisión de criterios jurídicos y políticas para la aplicación de los ordenamientos jurídicos de carácter fiscal, así como la solución de las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación.
- V.- Coadyuvar con el Síndico Municipal, en la tramitación y la resolución de los recursos administrativos que interponga cualquier ciudadano ante la misma autoridad.
- VI.- Analizar las reformas, adiciones o modificaciones a la normatividad Municipal vigente, a propuesta de los diversos órganos administrativos.
- VII.- Brindar asesoría jurídica gratuita a los vecinos del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 101.- Se requiere de licencia o permiso expedido por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, para el ejercicio de las siguientes actividades:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, profesional, o industrial agrícola, ganadera, artesanal o de servicios, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II.- Para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública tianguis y mercados de las comunidades que integran este Municipio.
- III.- Para la colocación de anuncios con vista a la vía pública ya sean estos adosados, pintados, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, mantas colgantes, computarizados, inflables y cualquier otro medio que sirva para publicitarse, debiéndose realizar el cobro de este impuesto de conformidad a lo establecido por los artículos 120 y 121 del Código Financiero vigente.
- IV.- Para la pinta de bardas con la intención de anunciar un evento público, previa autorización de los propietarios de dichas bardas el solicitante deberá retirar a más tardar, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha del acto de su publicidad, para lo cual deberá realizar un depósito al momento de solicitar el permiso en la Dirección de

Gobernación, en caso de no retirarlo el interesado, lo podrá efectuar el Ayuntamiento a costa del infractor.

V.- Para el cierre de calles por motivo de algún evento público o privado, previa solicitud y verificación del lugar por el cuerpo de inspección adscrito, donde conste que no se afecta el flujo vehicular. A falta de cualquiera de estos requisitos será motivo para que no se autorice el cierre de calle solicitado, el cual nunca podrá exceder de 24 horas. No se autoriza el cierre de calles en avenidas principales o muy transitadas.

VI.- Los giros comerciales del taller mecánico, eléctrico y pintura automotriz, blockera y lavado de autos, para autorizar su licencia de funcionamiento, deberán contar con un local adecuado, ya que no se autoriza que funcionen en la vía pública.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 102.- Para los efectos del presente título, se entiende por;

I. LICENCIA.- Documento público, personalísimo, intransferible, que facilita a su titular a ejercer el comercio dentro de un local determinado y por el año calendárico en el que se expida.

II. PERMISO.-Documento público Intransferible que faculta a su titular a ejercer el comercio fijo o semifijo, por un tiempo determinado.

III. TITULAR.- Es la persona física o moral a la que se haya otorgado licencia o permiso.

IV. COMERCIANTE ESTABLECIDO.- Toda persona física o moral que dentro de un local realiza una actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad, la comercialización de cualquier producto realizado, mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes.

V. COMERCIANTE SEMIFIJO.- Es aquella persona que realiza actividades de comercio en la vía pública que se lleva a cabo valiéndose de una instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola u otro bien mueble sin estar anclado o adherido al suelo construcción alguna comercial en la vía pública, sin tener un lugar fijo dentro de un sector.

ARTÍCULO 103.- Únicamente la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación, podrá regular el comercio en mercados, tianguis, establecimientos comerciales y vía pública.

Por lo que, tendrá en todo momento la facultad de realizar a través del cuerpo de inspección correspondiente, una verificación de los datos contenidos en la licencia o permiso, así como el de infraccionar las fallas encontradas con una sanción económica o hasta con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 104.- Corresponde a la autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio en bien de la colectividad; queda prohibido el comercio móvil dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 105.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal, faculta únicamente para el ejercicio de la actividad para la cual fue concedida.

ARTÍCULO 106.- Los derechos derivados del permiso o licencia deberán ser ejercidos en forma directa y personal por su titular y, además son intransferibles, salvo disposición expresa del titular o de su sucesión legítima o testamentaria, para el caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 107.- El solicitante de una licencia comercial deberá de presentar ante la autoridad municipal los requisitos siguientes:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal para dar de alta su giro comercial.
- II. Recibo oficial del pago actualizado de impuesto predial o de derechos agrarios según el régimen de propiedad.
- III. Recibo oficial vigente del pago por derecho de agua.
- IV. Presentar la licencia estatal de uso de suelo.
- V. Presentar la licencia de construcción, para el caso de los nuevos inmuebles.
Constancia del área de Protección Civil.
- VI. Constancia de la Dirección de Desarrollo Urbano, para el caso de las empresas y aquellos establecimientos de personas físicas donde se realizan cambios de aceite, se venden solventes o se realice la matanza de aves, peces y ovinos para su venta al público.

- VIII.- Tratándose de personas morales, deberá exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostente el solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere de exhibición de carta poder simple e identificación.
- IX.- Todo establecimiento deberá de reunir los requerimientos de seguridad, comodidad e higiene.
- X.- La ubicación del giro comercial no deberá de afectar la vialidad, llámese de transeúntes o vehicular.
- XI.- Guardar una distancia mínima de trescientos metros lineales del centro educativo más próximo, para el caso de establecimientos con permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, máquina de video juego, billares, restaurantes y similares.
- XII.- Para el caso de la apertura de establecimientos comerciales con giro de: maquinas de video, billares, loncherías con licencia o permiso den venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, salones de fiestas, deberá exhibirse el visto bueno de los vecinos inmediatos en un radio no menor de ciento cincuenta metros, acompañado siempre con nombre completo, firma, dirección y copia simple de la credencial de elector.
- XIII.- Licencia sanitaria en caso de venta de alimentos preparados o crudos.
- XIV.- Constancia de fiscalización de no adeudo.

A falta de cualquiera de los requisitos anteriores, no será autorizada la expedición de la licencia solicitada.

Así mismo, toda la información proporcionada será verificada por el cuerpo de inspección adscrito a la dirección de Gobernación Municipal, a quien en todo momento deberá de brindársele todas las facilidades para el buen desempeño de sus funciones, previa identificación.

ARTÍCULO 108.- La revalidación de la licencia o permiso, deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año calendárico y su titular deberá presentar los requerimientos señalados en las fracciones II, III Y IV del artículo anterior y , los demás que señale la Autoridad Municipal para el caso de mini súper, taller de cambio de aceite, auto lavados, hoteles, restaurantes, bodegas, clínicas, gasolineras, salones de fiestas, mueblerías, billares y coctelerías, deberán de exhibir además en las fracciones VII y VIII del artículo anterior para este efecto se faculta a la Dirección de Gobernación Municipal a solicitar al contribuyente la documentación que sea necesaria para la debida integración de su expediente.

ARTÍCULO 109.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

- I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso otorgado por la Dirección de Gobernación Municipal y al corriente en el pago de sus impuestos anuales que señala el Código Financiero del Estado, y mostrará las veces que sea necesario a los inspectores adscritos a dichas dependencias previa identificación.
- II. Exhibir en lugares visibles y en forma legible, los precios autorizados para la venta de sus productos.
- III. Destinar el local exclusivamente al giro o giros señalados en la licencia o permiso, desempeñando su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir la vía pública.
- IV. Abstener de vender bebidas alcohólicas, cigarrillos, solventes o sustancias que causen efectos psicotrópicos a menores de edad.
- V. Para el caso de lonchería, salones de fiestas y similares, deberá el personal del establecimiento abstenerse de alternar con los clientes, entendiéndose por la alternancia el que los empleados compartan la mesa o comida con los mismos.
- VI. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento.
- VII. Respetar el horario establecido por el presente Bando Municipal de acuerdo al giro de que se trate.
- VIII. El titular de la una licencia o permiso, deberá dentro de un término no mayor de 30 días naturales, informar a la Dirección de Gobernación Municipal, sobre la modificación de su giro comercial y/o cambio de propietario. Así mismo, tiene la obligación de dar de baja su licencia cuando determine no seguir con el ejercicio de la misma, en un término no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de cierre del establecimiento, debiendo el cuerpo de inspección realizar la verificación respectiva para corroborar esta información.
- IX. La no revalidación de licencias en los tres primeros meses del año calendario, será motivo de la suspensión temporal de las actividades del establecimiento comercial para el caso de que se acumulen tres suspensiones se procederá a la clausura del establecimiento.
- X. La no revalidación de un permiso en un lapso de un mes contado a partir de la fecha en que expiró, dará lugar a su cancelación.
- XI. Para la venta de bebidas alcohólicas observar lo estipulado en el artículo 115 del presente Bando.
- XII. Evitar que dentro de su establecimiento se atente contra la moral las buenas costumbres o se altere el orden público.
- XIII. Mantener siempre limpio, tanto el interior como el frente de su establecimiento debiendo depositar los desechos sólidos en bolsas cerradas.
- XIV. Pagar el impuesto de conformidad a lo establecido por el Código Financiero vigente, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

XV. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebran con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- La autoridad Municipal no autorizará licencias, ni permisos para el establecimiento de cantinas, bares, centros nocturnos o establecimientos dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 111.- La revalidación de licencias de los giros señalados en el artículo anterior, deberá de solicitarse por escrito al Ayuntamiento, previa exhibición de los requisitos que señale el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 112.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de automotores, albercas públicas y particulares o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrá la obligación de controlar su consumo por medio de racionalización instalados por el particular y, además sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos correspondientes en la materia.

El H. Ayuntamiento promoverá, con la finalidad de evitar el desperdicio de agua potable como recurso no renovable, un programa para que los propietarios de albercas públicas y privadas, apliquen los tratamientos químicos necesarios para su mantenimiento.

ARTÍCULO 113.- No se otorgarán ni renovarán para el funcionamiento de clínicas, consultorios médicos particulares, que no cuenten con incineradores de sus desechos infecto biológicos o que se presente convenio actual con personas que presten dicho servicio, además deberán de atender las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 114.- Son objeto de regularización por parte del presente y del reglamento respectivo, los establecimientos comerciales y de espectáculos públicos que vendan sustancias de efectos psicotrópicos y las señales en la Ley Federal de Salud y en el Código Penal Federal, así como todos aquellos productos cuya inhalación produce efectos psicotrópicos, debiendo sujetarse a las disposiciones que en su momento se encuentren en vigor.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 115.- Para el otorgamiento de las licencias y permisos para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, se tendrán considerados los siguientes puntos:

I.- La Dirección de Gobernación Municipal de Santo Tomás, tiene competencia y está facultada para expedir los oficios de mandamiento, realizar las visitas de verificación a que se refiere el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en las instalaciones, bienes y equipos de los particulares, llevar a cabo las diligencias de desahogo de garantía de audiencia y resolver los correspondientes de acuerdo a los mismos. Así como proceder al decomiso de mercancías, productos y objetos que sean materia de comercialización en la vía pública, donde esté prohibido el ejercicio de dicho comercio o respecto de aquellas personas que estén ejerciendo el comercio en la vía pública sin contar con la autorización o permiso otorgado por la autoridad competente.

II.- La licencia, permiso o autorización que otorgue a la autoridad municipal da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

III.- La licencia, permiso o autorización, queda sin efecto por suspensión temporal o cancelación definitiva en caso del incumplimiento de las condiciones a las que este obligado el titular de la misma, o bien cuando afecten el interés público o previa denuncia popular que lo motive, restituyéndose cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación.

IV.- Las licencias, permisos o autorizaciones expedidas por las autoridades municipales que hayan sido otorgadas por error o bien que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre los bienes del dominio público o que atenten contra la moral, buenas costumbres o el interés público, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, previa garantía de audiencia otorgada al titular de la misma.

V.- Queda prohibida la instalación de establecimientos con giros destinados a la venta directa de cerveza y/o bebidas alcohólicas, tales como cantinas, cervecerías, bares, pulquerías, centros botaneros, vinaterías, etc,. Así como lo observa el artículo 110 del presente Bando.

VI.- Para obtención de licencias permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos de venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud oficial, la cual será proporcionada por la Dirección de Gobernación Municipal.
- b) Una hoja con diez firmas de personas vecinas al domicilio en el cual se pretende poner o en su caso ya exista el establecimiento, dando su consentimiento para éste.
- c) Contrato de arrendamiento del local en el que habrá de funcionar éste.
- d) Copia de la credencial para votar con fotografía u otra identificación oficial del propietario, responsable o representante legal.
- e) Dictamen de inspección y factibilidad sobre medidas de seguridad emitido por el Área de Protección Civil Municipal.
- f) Dictamen de inspección de la Dirección de Gobernación Municipal.
- g) Registrarse en el padrón de establecimientos con licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, elaborado por la Dirección de Gobernación Municipal.
- h) Todos los establecimientos de la Cabecera Municipal, Loma Bonita y las Fincas que soliciten licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas deberán de cubrir la cuota correspondiente a 92 días de salario mínimo vigente en la región;
- i) Todos los establecimientos con licencia o permiso para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas de las comunidades no previstas en el inciso anterior cubrirán la cuota correspondiente a 37 días de salario mínimo vigente en la región.
- j) Además de los estipulados en el presente Bando y no considerados en los incisos anteriores.

VII.- Del horario de funcionamiento:

- a) Los establecimientos con la autorización para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, funcionarán con un horario de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 10:00 a 20:00 horas, en el caso de fondas, restaurantes y establecimientos con giros a la venta de alimentos, el consumo de bebidas alcohólicas será hasta las 18:00 horas.

VIII.- En días conmemorativos y festivos la Dirección de Gobernación Municipal podrá ordenar la prohibición de venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas, de conformidad con las disposiciones o acuerdos administrativos de autoridades Municipales, Estatales y Federales.

IX.- El Ayuntamiento en todo momento tendrá la facultad de negar u otorgar licencias, permisos o autorizaciones para la apertura de lugares destinados a la venta directa, elaboración, fabricación y producción de cerveza y/o bebidas alcohólicas.

X.- La Dirección de Gobernación Municipal será la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como aplicar las sanciones correspondientes a quien o quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y los reglamentos correspondientes.

XI.- Los organizadores de bailes, tardeadas, fiestas, eventos culturales, recreativos y de espectáculos públicos, deberán solicitar y obtener previamente de la Dirección de Gobernación Municipal la licencia, permiso o autorización para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas correspondiente. El incumplimiento de este requisito dará motivo a la clausura o suspensión del evento, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurran los organizadores responsables.

XII.- Son obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas:

- a) Retirar a las personas que se encuentran en estado de ebriedad dentro del establecimiento y que no guarden la compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- b) Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.
- c) Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.
- d) Contar con los permisos y autorizaciones vigentes.
- e) Prohibir en su establecimiento las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.
- f) Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible el anuncio que prohíba a venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o en su caso, prohibida la entrada a los mismos.

XIII.- Los establecimientos como misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, etc., que cuenten con licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas no podrán:

- a).- Permitir el consumo al interior de sus negocios y la venta solo será en envases cerrados.
- b).- Vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento autorizado.
- c).- Vender bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez y observar el artículo 109, fracción IV, establecido en este Bando, donde deberá abstenerse

de vender bebidas alcohólicas, cigarros, solventes o sustancias que causen efectos psicotrópicos a menores de edad.

- d).- Permitir juegos prohibidos o que se realicen cruce de apuestas estipulado además en el artículo 109 fracción VI establecido en este Bando.
- e).- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a personas con uniformes escolares u oficiales, del Ayuntamiento o a los inspectores del ramo.
- f).- Ocupar para la atención de los establecimientos a menores de edad.
- g).- Poner música a alto volumen.
- h).- Realizar ventas fuera del horario de funcionamiento establecido en el presente bando de acuerdo al giro comercial del establecimiento.

XIV.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los planteles educativos, planteles destinados a la recreación y el deporte, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

XV.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en tianguis, puestos ambulantes, semifijos, panaderías, lecherías, recauderías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, reparación y aseo de calzado y domicilios particulares.

XVI.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en una distancia menor a 200 metros de cualquier institución educativa.

XVII.- De las sanciones:

a).- Al incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, los establecimientos serán acreedores a:

1.- Apercibimiento por escrito a los dueños, responsables y/o empleados del establecimiento.

2.- Multa económica, según lo establecido en el artículo 145, fracción III del presente Bando.

3.- Clausura del establecimiento y decomiso de mercancía (bebidas alcohólicas) y,

4.- Retiro y cancelación definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas.

5.- Además de lo previsto en, reglamentos y Bando Municipal vigentes en el Municipio, las leyes del Estado y Federación.

Todo lo no previsto en el presente artículo queda a disposición expresa del H. Ayuntamiento de este Municipio.

ARTÍCULO 116.- Los giros dedicados a la renta de máquinas de entretenimiento, audio, video juegos electrónicos, juegos de computadoras y otros similares, deberán de tramitar su permiso de funcionamiento. Prohibiendo la entrada a menores, con uniforme escolar, así mismo, presentar el visto bueno semestral de los vecinos debidamente identificados con credencial de elector, nombre completo, firma y domicilio.

ARTÍCULO 117.- Las personas que se dediquen a la venta de periódicos y revistas en, los kioscos o locales, deberán exhibir las revistas que tengan señaladas solo para adultos en los lugares menos visibles y prohibir la venta de estas a menores de 18 años.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 118.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, autorizará previa solicitud presentada, en un término que no podrá ser nunca menor de quince días, los espectáculos públicos, en donde por ningún motivo se podrá exceder el cupo técnico autorizado por el área de Protección Civil Municipal. Dicha solicitud una vez autorizada, deberá el solicitante exhibir a esta autoridad en un término no mayor de 72 horas a partir de la expedición del permiso correspondiente, los siguientes documentos:

- A) Original y copia para su cotejo, de los contratos de artistas o sonidos a presentarse
- B) Original y copia para su cotejo, del contrato de seguridad privada; y
- C) Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebrará el evento.

La Dirección de Gobernación Municipal no deberá autorizar dos o más eventos en la misma comunidad, para el mismo día, debiendo mediar entre un permiso y otro, de menos, un lapso de quince días naturales.

Para la expedición de permisos para eventos públicos donde se solicite la condonación del impuesto correspondiente, deberá el interesado de realizar su solicitud en un término no menor de treinta días naturales anteriores al evento para que pueda ser analizado y en su caso aprobado por el Ayuntamiento.

La condonación del pago del impuesto no excluye la presentación de los requisitos señalados por este artículo.

La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobernación Municipal podrá suspender dicho evento, si no se cumple con los que señalan este artículo.

ARTÍCULO 119.- La Dirección de Gobernación podrá suspender en cualquier momento una diversión o evento público, si se llegase a alterar el orden o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes, si hubiere queja por escrito de los vecinos inmediatos al lugar donde se celebrará el evento, o bien, si se llevase éste sin el permiso correspondiente o no se respetarán las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 120.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a eventos públicos si no se hace acompañar de un adulto. Para la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas observar lo estipulado en el artículo 115 del presente Bando, previo el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 121.- Para los efectos del artículo anterior. Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la explotación o instalación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis, bazares y similares, serán responsables solidarios del pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Los establecimientos cuyo giro sea la renta de billar, deberá de contar con licencia autorizada en términos del Presente Bando, sin permitir el acceso a menores de edad, ni la venta de bebidas alcohólicas a los mismos, debiendo colocar para tal efecto los letreros correspondientes a la entrada de sus establecimientos.

ARTÍCULO 123.- Queda prohibido a las empresas de espectáculos, vender un mayor número de localidades a las del cupo determinado por el área de Protección Civil, debiendo ésta, realizar el informe técnico a la Dirección de Gobernación para no excederse en el sellado del boletaje de acuerdo al cupo autorizado.

ARTÍCULO 124.- Para los efectos del cobro de derechos por la expedición de un permiso de baile público, el solicitante deberá de exhibir ante la Dirección de Gobernación Municipal el total del boletaje a vender, para el sellado correspondiente por parte de la Tesorería Municipal, y realizar en ese momento el pago total que corresponda al diez por ciento del mismo. Para el efecto de que el boletaje no sea vendido en su totalidad, el contribuyente solicitará por escrito a la Tesorería el reembolso correspondiente previa exhibición de dicho boletaje en un término que no exceda de cinco días hábiles. Así mismo deberá de realizar el pago respectivo para el caso de exceder en la venta de los boletos autorizados.

ARTÍCULO 125.- El empresario que realice un baile público tiene la obligación de otorgar por concepto de cortesías hasta un cinco por ciento del total del boletaje presentado para su sellado; la Dirección de Gobernación Municipal determinará el porcentaje al que se alude, tomando en consideración el tipo de evento a realizar. Las cortesías podrán ser tomadas del boletaje a sellar por la Tesorería Municipal, cuando el evento no exceda de 500 boletos para venta al público, en caso contrario esas deberán ser distintas al boletaje puesto a la venta y con la leyenda cortesía.

CAPÍTULO V DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. VÍA PÚBLICA.- Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.
- II. TIANGUISTA.- Toda persona física, sea titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente de la Dirección de Gobernación Municipal para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.
- III. TIANGUIS.- Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las comunidades aledañas considerándose como un día de tianguis únicamente el domingo y los días de entrega de apoyos del programa "Oportunidades ". Y, se suspenderá su instalación en los días feriados o días festivos durante los meses de septiembre, octubre y diciembre, siempre y cuando coincidan las fechas con la instalación del tianguis.

ARTÍCULO 127.- Para los tianguis la dimensión máxima, de un puesto será de 5 metros de longitud y la mínima de un metro, con un ancho de 2.50 mts. de lo contrario el tianguista deberá de pagar doble permiso.

ARTÍCULO 128.- Los límites del tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa presentación del acta constitutiva de la unión de tianguistas de que se trate, y sólo se autorizará su crecimiento por este Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a la petición y el visto bueno de los vecinos afectados.

ARTÍCULO 129.- De todos los tianguis se levantarán un padrón de la Dirección de Gobernación Municipal, y para el caso de los tianguis que se encuentren saturados, el

solicitante debe de estar anotado en una lista de espera que estará en resguardo de la Dirección de Gobernación; después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas del tianguista, el permiso será cancelado para este efecto por lo que, en este caso, la unión de tianguistas deberá de llevar un control escrito de asistencia, informando a la dirección cuando un tianguista tenga permiso especial para faltar o la justificación de las faltas.

ARTÍCULO 130.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este capítulo tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas.
 - II. Efectuar juegos de azar.
 - III. La venta y uso de materiales y/o explosivos.
 - IV. La venta de productos o mercancías que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.
 - V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas.
 - VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente.
 - VII. Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar del lugar y/o giro comercial sin previa autorización.
 - VIII. Ejercer el giro comercial en los días y lugares no autorizados en el permiso.
 - IX. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis ya sea entre sí o con el público en general.
 - X. Realizar cualquier alteración del permiso otorgado, procediéndose a la cancelación del mismo y consignándose a las autoridades competentes.
 - XI. Negociar con los lugares de las plazas; y
 - XII. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial.
- La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido el establecimiento de bases o sitios nuevos sobre el primer cuadro de la cabecera municipal sea cual fuera la modalidad del transporte público de que se trate.

CAPÍTULO VI

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 132.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará al horario siguiente:

I. Todos los días de la semana o durante las 24 horas del día, farmacias, sanitarios, clínicas, hoteles, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, establecimientos de inhumación, sitios de taxis. Los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rotar turnos con el fin de que permanezcan abiertas algunas farmacias dentro de las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Gobernación Municipal.

II. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos.

III. De 7:00 a 17:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería, pintura y blockeras.

IV.- De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingos, tiendas de abarrotes, minisuper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, tabaquería, reparación y aseo de calzado, papelería y fuente de sodas.

V.- De 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías.

VI.- De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, mueblerías, ferreterías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción y madererías.

VII.- De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, restaurantes, fondas, coctelerías.

VII. Salones de fiestas para eventos familiares, podrán operar de lunes a domingo de 14:00 a 24:00 horas.

VIII. De 8:00 a 24:00 horas, funcionaran las taquerías de lunes a domingo

IX. De las 14:00 a 23:00 horas de lunes a domingos, los billares en los cuales se prohíbe terminantemente la entrada a menores de edad, y para consumo y venta de bebidas alcohólicas observar el Artículo 115 del presente bando.

X. De 10:00 a 22:00 horas de lunes a domingo los establecimientos de venta o renta de videocasetes quedando estrictamente prohibida la renta de los videos clasificados para adultos a menores de edad.

XI. De 9:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas.

XII. De 10:00 a 21:00 horas de lunes a Domingo, los juegos electrónicos.

XIII. De 7:00 a 19:00 de lunes a domingo, los mercados públicos.

XIV. Los tianguistas funcionaran únicamente en los días autorizados de las 6:00 a

18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades.

- a) De 6:00 a 9:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos, evitando obstruir la vía pública:
- b) De 9:00 a 16:00 horas para la venta de sus productos :
- c) De 16:00 a 17:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos evitando la obstrucción de la vía pública; y
- d) De 17:00 a 18:00 horas para realizar la limpieza obligatoria del área que le corresponda depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.

XV. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores, se sujetaran al horario que establezca la dirección de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 133.- No se concederá ampliación en los horarios anteriormente señalados salvo autorización expresa en contrario emitida por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- La violación a cualquiera de las disposiciones anteriormente señaladas, será motivo de amonestación, multa cancelación temporal de licencia o clausura definitiva del negocio, siguiendo el procedimiento señalado por el código de procedimientos administrativos, el presente bando, reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La acumulación de tres infracciones por el mismo concepto, dará lugar a la cancelación temporal de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 135.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso se sujetará al Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el código de Procedimientos Administrativos, del Estado de México y/o por acuerdo de cabildo. Son causas de cancelación:

- I. La falta de pagos de impuestos y derechos correspondientes, fuera del término previsto por este bando.
- II. Haber obtenido la licencia y /o permiso en forma ilícita.
- III. No cumplir con las disposiciones del bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones que se emitan.
- IV. Destinar el ordenamiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
- V. Alterar el orden público; y

- VI. Las demás que señalen los reglamentos y/o circulares emitida por la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 136.- Los daños causados por los vecinos, habitantes y transeúntes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, deberán ser cubiertos por quienes los hayan originado, sin perjuicios de las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 137.- Se considera como falta o infracción toda acción u omisión que convenga a las disposiciones contenidas por el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emite el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, por lo que, queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio:

- I. Emitir o descargar contaminantes que puedan originar daños al medio ambiente en perjuicio de la salud o la vida.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o escandalizar en la misma, al infractor de esta disposición, al quedar en libertad tendrá que ser llevado a su hogar por una persona sobria que se responsabilice de esta.
- III. Que los animales domésticos de su propiedad o posesión anden sueltos en la vía pública ocasionando daños a terceros o sus bienes.
- IV. Que en los lugares públicos las personas lleven sus mascotas sin correa y/o bozal.
- V. Romper tuberías de agua potable con el fin de obtener el líquido para su uso personal.
- VI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de los sistemas de distribución del líquido.
- VII. Desperdiciar el agua potable.
- VIII. Distribuir el alumbrado público y señalamientos en la vía pública, al infractor, independientemente de la sanción que se le imponga de acuerdo con el presente Bando Municipal, será puesto a disposición de la autoridad competente.

- IX. Producir ruido o utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes del municipio.
- X. Tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, jardines, bienes del dominio público y uso común, así como también encender fogatas o quemar llantas.
- XI. Permitir que en los inmuebles baldíos de su propiedad o posesión se acumule fauna nociva.
- XII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como, descargar y depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- XIII. Organizar y/o participar en peleas de perros.
- XIV. Consumir enervantes en la vía pública así como inhalar sustancias volátiles, cemento y todas aquellas elaboradas con solvente, quedando estrictamente prohibida la venta de las mismas a menores de edad.
- XV. Queda prohibido a los conductores de camiones de carga, autobuses y automóviles estacionarse con estos o permanecer sobre las vialidades en doble y triple fila en la cabecera y demás poblaciones del municipio causando molestias a transeúntes y vecinos, o dañen los servicios públicos.
- XVI. Queda prohibido el tránsito de personas en estado de ebriedad en vehículos a alta velocidad y alterando el orden público.
- XVII. Obstruir las guarniciones y banquetas, bloquear entradas y salidas de los domicilios particulares con cualquier tipo de vehículo ya sea estacionándolo o circulando sobre la misma, así como afectar las áreas verdes.
- XVIII. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, así mismo, su venta en lugares públicos o cerca de escuelas, templos religiosos, cines, mercados, así como, en lugares donde se ponga en riesgo a la población, y todos aquellos artefactos que prohíbe la Ley Federal de armas y explosivos.
- XIX. Se prohíbe a toda persona estorbar o reducir el arroyo de una calle, camino o vereda impidiendo el paso de personas o vehículos.
- XX. Se restringe a los particulares las siguientes actividades, las cuales para su ejecución deberán ser autorizadas por el H. Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes en caso de que proceda.
 - a) Llevar a cabo carreras de motocicletas, automóviles, bicicletas y similares.
 - b) Llevar a cabo festividades con carácter particular en las calles de las poblaciones pertenecientes al municipio, así como la Cabecera Municipal.

- c) Hacer pintas en fachadas de bienes públicos o privados y/o pegar propaganda en bienes de propiedad federal, sin la autorización de sus propietarios o del Ayuntamiento.
 - d) Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal correspondiente.
 - e) Sólo podrán transportarse o almacenarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos o instalaciones autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno de la Entidad.
 - f) Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobernación Estatal y Municipal de la Dirección de Ecología, la cual se llevará a cabo por pirotécnicos debidamente registrados en la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - g) Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como, pólvora, gases LP, solventes, carburantes inflamables, tóxicos y otros que pongan en riesgo a la población.
- XXI. Queda prohibido a los comerciantes establecidos, eventuales, prestadores de servicios y personas físicas o morales, realizar lo siguiente.
- a) Invadir la vía pública o paso de peatones con cualquier objeto, bienes muebles de la negociación, o actividades que pongan en peligro la seguridad de los consumidores y transeúntes.
 - b) Vender productos al público sin las medidas higiénicas necesarias.
 - c) Llevar a cabo el degüello de animales fuera del rastro municipal.

XXII. Las personas físicas o morales que impidan la instalación autorizada de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Obstruir la vía pública con base de concreto, jardines plumas o algún otro objeto que impida el libre tránsito del flujo vehicular y personal.

ARTÍCULO 138.- Las farmacias tienen prohibido la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica expedida por profesionistas autorizados.

ARTÍCULO 139.- Queda terminantemente prohibida la venta de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes que causen adicción a menores de edad.

ARTÍCULO 140.- Queda terminantemente prohibido el comercio semifijo y ambulante sobre la avenida Morelos en el primer cuadro de esta población de Santo Tomás de los

Plátanos, México, así como también, frente a la iglesia, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141.- Todas las demás que impongan las normas municipales y disposiciones legales del Estado y la Federación.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 142.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el Presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Multa
- IV. Arresto hasta por 36 horas
- V. Suspensión temporal de licencia o permiso
- VI. Clausura temporal o definitiva
- VII. Demolición parcial o total de la obra
- VIII. Cancelación temporal o definitiva de la licencia o permiso
- IX. Aseguramiento de mercancía; y
- X. Reparación del daño.

ARTÍCULO 143.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico que sea parte del patrimonio cultural o artístico del municipio.

ARTÍCULO 144.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda al Municipio de Santo Tomás, México.

ARTÍCULO 145.- Las sanciones de las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando independientemente de la Ley Orgánica Municipal, otras Leyes y reglamentos se aplicaran en los términos siguientes:

- I. MULTA de 5 a 10 días de salario mínimo y aseguramiento de los bienes y objetos en su caso, a quienes contravengan lo dispuesto por los artículos 16, fracción V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XX, XXIX, (Apartado de obligaciones) 101, 109, fracción I, II, III, XIII, XV, 130, 132 a excepción de las fracciones X y XI, 141 del presente ordenamiento:

II. MULTA de acuerdo a 40 días de salario mínimo por violación a los artículos 7 y 16, (Apartado de obligaciones), fracción III, IV, XVI, XVII, XVIII, así como en las demás fracciones relativas y aplicables del presente ordenamiento, atendiendo a la gravedad de la información en los casos siguientes:

- a) A quien conduciendo un vehículo de propulsión motorizados transite por la vía pública, sin luces, timbre o bocinas.
- b) A quien se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- c) A quien ingiera a bordo de cualquier vehículo que no esté en movimiento y que se encuentre en la vía pública, bebidas alcohólicas e incluso aquellas consideradas como de moderación.
- d) A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- e) A quien practique juegos de azar como baraja, ruleta, la bolita, etc., en lugares públicos y vialidades que representen peligro para el patrimonio, integridad social o vecinal.
- f) A quien manejando un vehículo no de preferencia en los cruces al paso de peatones y principalmente menores, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas.
- g) A quien siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en la banqueta, andadores, escuelas, mercados, plazas públicas, jardines, camellones y en general aquellos lugares señalados por la autoridad municipal como prohibidos.
- h) Se les sancionará a los conductores de vehículos que no respeten el horario de carga y descarga de bienes, mercancías y productos establecidos en el presente Bando Municipal.
- i) A quien no observe en su comportamiento el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres.
- j) A quien instale o mande instalar tomas clandestinas de agua potable y alcantarillado para su uso doméstico, industrial, ganadero, artesanal, comercial o de servicios para lavar vehículos propios o ajenos, desperdiciando el líquido o provocando encharcamientos en la vía pública; y
- k) Al que anuncie o vocee con equipo de sonido a bordo de cualquier vehículo, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal y/ o después de las 20:00 hrs.

III. MULTA de 10 a 100 días de salario mínimo por violación a los artículos 109 fracción VI, VII, XII, 115, 116, 117, del presente ordenamiento.

IV. MULTA de 10 a 250 días de salario mínimo por violación a los artículos 109 fracción VI, VII, XII, 115, 116, 117, del presente ordenamiento.

V. MULTA de 20 a 200 días de salario mínimo por violación a los artículos 50, 51, 52, 86, 87 109 fracciones IV, y V , 122, 123, 136, 137, 138, 139 del presente ordenamiento.

VI. MULTA. De 10 a 100 días de salario mínimo a quien contravenga las disposiciones contenidas en el artículo 89, del presente ordenamiento.

VII. El embargo de bienes y/o cancelación temporal o definitiva de la licencia y/o permiso con la correspondiente clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial y de servicios a quien no se sujeta al término establecido por los artículos 108 y 109 fracciones IX del presente ordenamiento.

Aplicando esta sanción a aquellos contribuyentes o titulares de licencias permisos que acumulen tres infracciones, sea que las liquiden o por el mismo concepto, también podrá ser sancionado conforme a lo establecido por el código financiero del Estado de México, y/ o Municipios y/o a las leyes civiles y/o penales.

VIII. Retiro del reconocimiento oficial y de la ayuda económica dada por el municipio a las instituciones de utilidad pública cuando no cumplan con los fines para los cuales fueron creados alteren las acciones que les son propias, realicen actos que no son de competencia u obtengan un lucro en su actividad.

IX. Independientemente de la sanción aplicada por el Bando, el infractor será remitido a las instancias correspondientes para la aplicación de la Ley de Protección al ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México, a los establecimientos industriales, de servicios, artesanales o comerciales y la actividad agrícola y ganadera que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles o aquellas personas que depositen material o desechos que afecten el ambiente.

X. Independientemente de la sanción aplicada por el presente bando, el infractor será remitido a la instancia correspondiente para la aplicación de la ley de protección civil, a los establecimientos industriales, comerciales, de espectáculos, eventos públicos masivos, de servicios, así como las actividades agrícolas y ganaderas que no cumplan con las medidas de seguridad requeridas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

XI. A quien altere, rompa o destruya los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, se pondrá a disposición de la autoridad competente con auxilio de la Policía Municipal.

XII. Se denunciará ante la autoridad correspondiente a la persona que altere o falsifique documentos oficiales expedidos por la autoridad Municipal.

XIII.- Se determinará la clausura de establecimientos industriales, comerciales, artesanales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas así como de las construcciones demoliciones y excavaciones

agrícolas y ganaderas, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía para cumplir lo dispuesto en el siguiente Bando Municipal.

XIII. Cuando se arreste a una persona por haber infringido el presente ordenamiento, y a esta se le señale la correspondiente multa, sin que la haya cubierto, permanecerá arrestado por un término no mayor de 36 horas contadas a partir del momento del arresto, en ningún caso los menores de edad serán objeto de sanción económica o de arresto.

XIV. En caso de que un menor cometa una falta al Bando Municipal se les mandará citar a sus padres o tutor, para que se les dé el correctivo correspondiente, con respecto a la falta que hayan cometido, ya que ellos son responsables de sus hijos menores.

XV. Las sanciones señaladas en el presente capítulo se duplicara para el caso de reincidencias; y

XVI. Cuando el infractor fuere jornalero u obrero solo podrá ser sancionado con multa que no exceda de un salario o jornal.

ARTÍCULO 146.- Solamente el Presidente Municipal, podrá condonar multas recargos y/o accesorio impuesto a un infractor, cuando este, por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

ARTÍCULO 147.- Una vez notificada la multa económica impuesta al infractor, cuando se trate de establecimientos industriales, comerciales, artesanales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, actividades agrícolas y ganaderas y otras actividades lucrativas, se le requerirá el pago inmediato de la misma, en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por la legislación fiscal vigente.

Para los casos no previstos en el párrafo anterior las multas no pagadas podrán conmutarse por arresto de hasta 36 horas o trabajo a favor de la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 148.- El Oficial Conciliador y Calificador será designado por Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien tendrá su sede en la Cabecera Municipal, teniendo las siguientes atribuciones y restricciones.

ATRIBUCIONES

- A) Conciliar a los vecinos de este Municipio, siempre y cuando los conflictos no constituyan un delito y no sean competencia de los órganos judiciales o jurisdiccionales.
- B) Imponer la sanción administrativa correspondiente a quien falte o viole las disposiciones y reglamentos que el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno establece, así como cualquier ordenamiento de carácter general expedido por este ayuntamiento.
- C) Extender recibo oficial por las sanciones administrativas que impongan, así como por los servicios que presta dicha oficina, debiendo, siempre y en todo momento enterar de dichos ingresos a la Tesorería Municipal.
- D) Registrar todo lo actuado en un libro de Gobernación Municipal.
- E) Informar de manera diaria al Presidente y Sindico Municipal de todas y cada una de las personas aseguradas, así como la vía y forma en que fue resuelta la situación Jurídica del infractor.
- F) Expedir copia certificada de las actuaciones de que conozca en términos de la ley, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes; y
- G) Las demás que en ejercicios de sus funciones le sean conferidas en términos de la Ley.

RESTRICCIONES

- a) Por ningún motivo el oficial conciliador y calificador, podrá liberar al infractor sin el cumplimiento de la sanción económica a que se hubiere hecho acreedor o haya cumplido arresto.
- b) No podrá girar órdenes de aprehensión.
- c) No podrá imponer sanción alguna que no esté expresamente señalados en el presente ordenamiento; y,
- d) No podrá pronunciarse respecto en los asuntos de carácter civil, penal, fiscal laboral o administrativo, cuando las partes no concilian los derechos reclamados, debiendo dejar a salvo los derechos de los interesados, para que estos lo hagan valer en la vía y forma que mejor estimen procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEL RECURSO

CAPÍTULO I DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 149.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que previene a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará a los mismos en la garantía de audiencia según lo dispuesto por el Artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a los siguientes:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) Nombre de la persona a la que se dirige
 - b) Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia
 - c) El objeto o alcance de la diligencia
 - d) Las disposiciones legales en que se encuentre
 - e) El derecho del interesado a portar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio del defensor
 - f) El nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita

- II. La diligencia se desahogara en términos en términos del citatorio, por lo que:
 - a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obren en el expediente del asunto en su caso.
 - b) Se admitirán y desahogaran las pruebas que se ofrezcan.
 - c) El compareciente por sí o a través de su defensor formulara los alegatos que considere pertinentes.
 - d) Se levantará acta administrativa en la que conste las circunstancias anteriores.

- III. De no comparecer el particular el día y hora señalado en el citatorio se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación vigente en la materia correspondiente.

CAPÍTULO II DEL RECURSO

ARTÍCULO 150.- Los recursos son los medios por virtud los cuales se impugna las resoluciones, circulares y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, emanadas del ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- el recurso administrativo de inconformidad, solamente se podrá interponer en contra de los actos de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 152.- El recurso administrativo de inconformidad procede contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponerlo ante la propia autoridad o en juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 153.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación.

ARTÍCULO 154.- El escrito de interposición del recurso deberá llevar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de que promueven en su nombre.
- II. El acto o resolución impugnada.
- III. El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiera.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notifico o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado en su caso.

ARTÍCULO 155.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que esta carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos.

ARTÍCULO 156.- Cuando sea procedente el recurso se dictará acuerdo sobre su admisión en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas en su caso se dictaran las providencias necesarias.

ARTÍCULO 157.- La autoridad administrativa competente desechará el recurso cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella del promovedor;
- II. Si encontraré motivo manifiesto o indubitable de imprudencia; y,
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición no lo hiciere.

ARTÍCULO 158.- La interpretación del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y,
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable cuando así lo acuerden directamente la autoridad.

ARTÍCULO 159.- La resolución de la autoridad municipal se dictará y la notificará en un término que no exceda los treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso que será resuelta por el síndico.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 160.- DERECHOS DE LA MUJER

- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente; no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas en público ni en la intimidad.

- Las mujeres deben defenderse de las agresiones y defender de ellas a sus hijos, han de denunciar esas agresiones ante las autoridades y exigir a esta protección y esta justicia.
- Tomar libremente decisiones que afectan a su vida sobre, por ejemplo su trabajo, el número y espaciamiento de sus hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre.
- Difundir mensajes orientados a modificar los patrones culturales que reproducen conductas de violencia y mal trato.

ARTICULO 161.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Las personas adultas mayores gozan en igualdad de condiciones de los derechos establecidos en la constitución política.
- Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situaciones de calle.
- Recibir atención médica adecuada.
- Recibir trato digno y respetuoso-

ARTICULO 162.- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Se debe permitir el acceso a establecimientos a perros guías que auxilien a personas y dispersar las restricciones de entrada a lugares públicos señalados en las disposiciones sanitarias.
- Profesionalizar a los servidores públicos que trabajen con personas con discapacidad; y generar espacios de integración a las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.
- Toda persona con discapacidad puede acceder a una escuela regular siempre y cuando sea propicia su integración en caso contrario, la educación especial los atenderá de manera apropiada a sus condiciones y con equidad social.

ARTICULO 163.- PREVENCION DE LA DISCRIMINACION Y PROTECCION DE LA IGUALDAD

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la la convención interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, constituyen el

fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

Con base a lo anterior,, las autoridades municipales deben combatir la discriminación implementando en su normativa, estrategia definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas.

De esa manera corresponde a los Ayuntamientos observar, regular, invertir, salvaguardar y promover el goce y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano; eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de su municipio.

TITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS REFORMAS DEL BANDO CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 164.- El Bando Municipal de acuerdo al Artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento podrá expedir y reformar el Bando Municipal así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, y en general para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al Artículo 31 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

1. El presente bando Municipal de policía y buen gobierno entrará en vigor el día 5 de Febrero del 2011
2. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente bando municipal,
3. En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Santo Tomás, Estado de México, a los 29 días de Enero del año dos mil once.

**C. JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. VICTOR RODRIGUEZ MIRALRIO
SINDICO MUNICIPAL**

**C. FAUSTA GAMA ABUNDO
1^{er.} REGIDORA**

**C. JOSE LUIS VILCHIS SANTANA
2do. REGIDOR**

**C. MARISOL OCHOA JARAMILLO
3^{er.} REGIDORA**

**L.A. EMILIA HERNANDEZ DE PAZ
4^{a.} REGIDORA**

**C. TITO SANTANA MIRALRIO
5^{o.} REGIDOR**

**C. CLARA LOZA SUAREZ
6^{a.} REGIDORA**

**C. JOEL AVILA LOZA
7^{o.} REGIDOR**

**PROFRA. VIANEY BENITEZ MARTINEZ
8^{a.} REGIDORA**

**C. EUSTACIO RODRIGUEZ ZEPEDA
9^{o.} REGIDOR**

**C. BENJAMIN RUIZ REBOLLAR
10^{o.} REGIDOR**

**C. AVELINO GARFIAS RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**